



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado : 54-001-23-31-000-1998-00460-00

Demandante : Luz Marina Martínez

Demandado : Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional – Rama Judicial – Departamento Norte de Santander – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Acción: Reparación Directa

En escrito visible a folio 471 del expediente, el apoderado de la parte actora solicita copia auténtica de los folios 63 y 64 y 263 al 288 del cuaderno principal.

Pues bien, respecto de la solicitud de autorizar la expedición de copia auténtica del folio 63 del expediente, advierte el Despacho que dicho folio está relacionado con la Resolución No. 002142 del 1 de noviembre de 1991, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le reconoce Personería Jurídica a la Asociación del Menor Rudesindo Soto, la cual fue aportada al expediente en copia autenticada por dicho. Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de copia auténtica del folio 63, no obstante, se deberá dejar constancia por parte de la Secretaria de General de esta Corporación que la copia fue tomada de la fotocopia autenticada por el Jefe de División Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En cuanto a la solicitud de expedir copia auténtica de los folios 64 y 263 al 288 del expediente, considera el Despacho que debe ser negada, toda vez que dichos folios corresponden a actuaciones judiciales adelantadas dentro de un proceso de menores, las cuales conforme al artículo 350 del Código de Menores vigente para el momento en que se adelantó el mismo, establecía que *“El Juez deberá adoptar las medidas previstas en este Código ... la protección de los derechos humanos y de los aquí establecidos para el menor de edad, y la guarda de reserva de copias y de publicidad de las actuaciones judiciales y prejudiciales, so pena de incurrir en mala conducta en caso de mora o negligencia grave en detrimento de los intereses del menor.*

qEn razón de lo anterior, y atendiendo a que el folio 263 del expediente, mediante el cual la Juez de Menores remite los folios solicitados advierte que los mismos **“son para uso exclusivo del proceso en la referencia y que no se pueden expedir copia por expresa prohibición del Código del Menor”**, habrá de negarse dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada